

**Expediente CT-I/J-32-2020
derivado del diverso UT-
J/0525/2020.**

INSTANCIA VINCULADAS:

➤ SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de septiembre de dos mil veinte.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de agosto de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000222520**, requiriendo:

*“¿En qué fecha sesionará la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo en revisión recientemente atraído sobre la comisión legislativa sobre el matrimonio igualitario imputada al Congreso de Yucatán?
¿Cómo remitir al ministro Carrancá un asunto (para que analice la procedencia de su atracción a la Corte) que versa sobre un tema de igual relevancia, sobre el mismo tema del matrimonio igualitario en Yucatán?”.*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y requerimiento de informe. En acuerdo de doce de agosto de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-J/0525/2020**. Asimismo, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1703/2020** se requirió a la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que se pronunciara

sobre la existencia de la información, la clasificación de esta, así como la modalidad o modalidades disponibles.

TERCERO. Informe de la Instancia Vinculada. Mediante oficio **SGA/E/172/2020** de dieciocho de agosto del dos mil veinte la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a través, de modalidad electrónica emitió su informe de respuesta, en el cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1703/2020, del 13 de agosto de 2020 (...) esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta área de apoyo jurídico no tiene un documento bajo su resguardo que contenga información sobre el asunto requerido ni sobre el trámite aludido, por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente (...).”

CUARTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2043/2020**, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente **CT-I/J-32-2020**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de fondo.

Como se narra en los antecedentes, el solicitante, por una parte, desea conocer la fecha de sesión de un amparo atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado con el matrimonio igualitario correspondiente al Estado de Yucatán.

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos manifiesta que no cuenta con la información solicitada, por lo que declara su **inexistente**.

No obstante ello y que el solicitante no proporciona mayor información de los solicitado, este órgano colegiado, en plenitud de jurisdicción, identifica en que la solicitud hace referencia al asunto atraído a través de la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 86/2020, resuelta por la Primera Sala en sesión de 22 de julio de 2020.

En ese sentido, a fin de agotar la búsqueda de la información relacionada con la fecha de sesión del asunto solicitado, en términos de los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **solicita** a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que informe sobre este punto de la solicitud.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud relativa a la remisión de un asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, este órgano colegiado estima que dicha petición corresponde a una consulta respecto a un planteamiento jurídico concreto que no resulta atendible a través de una solicitud de acceso, toda vez que el derecho de acceso a la información pública encuentra cauce exclusivamente en la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, como se aprecia del contenido de los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia¹.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que atienda las determinaciones de esta resolución.

¹ En similar sentido, se resolvieron las solicitudes atendidas en los expedientes CT-VT/A9-2020, CT-VT/A-10-2020 y CT-VT/A-49-2020.

SEGUNDA. No resulta atendible la consulta respecto a la remisión de un asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, de conformidad con los términos de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----CERTIFICA-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décima Octava Sesión Ordinaria el 23 de septiembre de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente CT-I/J-32-2020 por unanimidad de votos. Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. CONSTE.

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/J-32-2020 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veinte. CONSTE.